Ley Municipal N°. .....423/2025.....

LEY MUNICIPAL DE ALIVIO TRIBUTARIO PARA MITIGAR LA CRISIS ECONÓMICA EN SACABA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

Que, por **Nota CITE: GAMS. CAR. DESP. 0913/2025,** de fecha 09 de mayo de 2025 dirigida al Lic. Rubén Alvarado Céspedes - Presidente del H. Concejo Municipal de Sacaba; enviada por el Sr. Pedro Gutiérrez Vidaurre - Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, se tiene la remisión del proyecto de "Ley Municipal de Alivio Tributario Para Mitigar la Crisis Económica en el Municipio de Sacaba", para su respectiva consideración y sanción.

Que, por **Informe Legal N.° CITE: EM-DJR-01-2/197/2025**, de fecha 06 de mayo de 2025, emitido por Dania Rivera Araníbar - Profesional I Responsable Gestión Jurídica de la Dirección de Asesoría Legal del Ejecutivo Municipal en su parte conclusiva, señala que la propuesta de Ley responde a una necesidad concreta de reactivación económica local, está respaldada por fundamentos técnicos y financieros que acreditan su viabilidad operativa y cumple con el principio de legalidad. Asimismo, promueve la actualización del padrón tributario, reduce la carga procesal de litigios y genera ingresos extraordinarios para el municipio, por lo que se Recomienda: Derivar el informe técnico – financiero y legal al Concejo Municipal de Sacaba, para que a través de este ente deliberante se proceda a sancionar el presente proyecto de "Ley Municipal de Alivio Tributario Para Mitigar la Crisis Económica en el Municipio de Sacaba".

ABG. GUILLERMO H. CADIMA CASTRO DIRECTOR ASESORIA LEGAL V°B° H.C.M.S

Que, por **Nota de Solicitud de Condonación de fecha 24 de abril de 2025,** dirigida al Sr. Pedro Gutiérrez Vidaurre - Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, presentada por José Sandoval Arnez – Presidente de Asociación de OTB,s y Juntas Vecinales del Distrito de Lava Lava, mediante el cual se tiene la solicitud de la condonación de deudas, multas e interese por impuestos de bienes inmuebles, vehículos y actividades económicas no pagados de años pasados hasta la gestión 2023.

Que, por **Informe Técnico,** mediante **Comunicación Interna CITE N.°CI/SF/DRT/167-/2025 de fecha 28 de abril de 2025,** elaborado por Gualberto Chávez Mamani – Director de Recaudaciones de Tributos Municipales del G.A.M de Sacaba, mediante el cual refiere lo siguiente:

Que, en el marco de una crisis económica nacional marcada por un déficit fiscal creciente y un bajo crecimiento proyectado del 2,2% para 2025 (menor al promedio regional de 2,5%), la Fundación Milenio y el FMI advierten que los ingresos por exportación de gas no alcanzarán para cubrir el subsidio a los combustibles, lo cual afectará directamente la capacidad financiera de los municipios como Sacaba.

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA V°B° H.C.M.S

Frente a esta situación, el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba propone una **Ley Municipal de Alivio Tributario** por **60 días calendarios**, condonando **multas, sanciones e intereses** de los tributos municipales correspondientes a las gestiones 2023 hacia atrás (y 2024 y 2025 para algunos tributos específicos). Esta medida pretende facilitar el pago de obligaciones y disminuir la mora tributaria acumulada. A continuación, se refleja en el total estimado de recaudación con la puesta en marcha de la normativa de alivio tributario.

TABLA N° 1
RESUMEN TOTAL ESTIMADO DE RECAUDACIÓN
(EXPRESADO EN BOLIVIANOS)

TIPO DE TRIBUTO	TRIBUTO OMITIDO EN BS.	ESTIMADO DE RECAUDACION Bs.	% REDUCCION DE MORA
IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES	49.059.051,00	10.000.000,00	20,38
IMPUESTO A LAS TRANSFERENCIAS DE PROPIEDAD DE BIENES INMUBLES	269.512,00	100.000,00	37,10
IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES	48.696.010,00	8.960.000,00	18,40
IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES	74.190,00	40.000,00	53,91
PATENTES MUNICIPALES	5.267.305,00	900.000,00	17,09
TOTAL	**103.366.068,00**	**20.000.000,00**	**19,35**

En la tabla Nº 1, se muestra el tributo omitido sin multas, sin sanciones e intereses del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuesto a la Transferencia de Bienes Inmuebles, Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, Impuesto a la Transferencia de Vehículos Automotores Terrestres y Patentes Municipales que asciende a un total **Bs. 103.366.068,00** (Ciento tres millones trescientos sesenta y seis mil sesenta y ocho 00/100 bolivianos).

Por lo expuesto, con el proyecto de Ley Municipal se estima recaudar un tentativo de **Bs. 20.000.000,00** (Veinte millones 00/100 Bolivianos), equivalente **19,35%** del tributo omitido y por ende se reducirá la mora tributaria en el porcentaje mencionado.

- **Actualización de Datos de Bienes Inmuebles y Actividades Económicas**

Se ha evidenciado que:

En Bienes Inmuebles; la existencia de predios que continúan pagando los impuestos como lotes cuando ya tienen construcciones o hicieron mejoras en sus domicilios, mejoras en coeficiente de vías (asfaltos, pavimento, adoquín, cemento loseta y otros servicios básicos etc), coeficiente topográfico, coeficiente de servicios entre otros, mismos que requieren la actualizados de datos acogiéndose al beneficio con la condonación de multas, sanciones e intereses.

DIRECTOR ASESORIA LEGAL V° B° H.C.M.S.

En Actividades económicas; inconsistencia de datos (error de código - empadronamiento de la misma actividad económica o pago no consolidado en el PMC), superficies, cambio de rubro entre otros, mismos que requieren la actualizados de datos a cogiéndose al beneficio con la condonación de multas e intereses.

La actualización de datos técnicos; será considerando diez últimas gestiones vencidas de cobro dentro la vigencia de sesenta (60) días calendario desde la gestión 2014 en adelante o desde sus ampliaciones correspondientes.

- **Empadronamiento de Predios Dentro de la Mancha Urbana.**

En el marco de la Resolución Suprema N° 11661 de 24 de enero de 2014, que homologa la Ordenanza Municipal N° 081/2012, modificada por la Ordenanza Municipal N° 0127/2013, instrumentos legales con los que se aprueba la nueva delimitación radio urbano del Municipio de Sacaba, titulares de diferentes predios han empadronado y continúan empadronando sus terrenos y viviendas en el catastro del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba con inicio de año tributario desde la gestión 2014 en razón que dicho año los predios son considerados radio urbano, y como producto del mismo se ha generado o se generara multas, sanciones e intereses los cuales serán beneficiados con la condonación de multas, sanciones e interés escalonado, considerando que cualquier

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA V°B° H.C.M.S

beneficio tributario que se lance, debe ser de alcance general y no solo para algún sector en particular.

De la misma forma los empadronamientos de terrenos y viviendas con año de inicio tributario 1995, conforme el radio urbano, igualmente serán beneficiados con la condonación de multas, de sanciones e interés escalonado, considerando que cualquier beneficio tributario que se pone en vigencia, debe ser de alcance general y no solo para algún sector en particular.

Estadística de Recaudación con la Ley Municipal N° 381/2024 y Ley Municipal N° 397/2024 de Condonación de Multas e Intereses para Tributos Municipales en Beneficio del Pueblo Sacabeño con Vigencia de 60 días con el 100% de Perdonazo y 60 días con el 50% de Perdonazo.

TABLA N° 2
(EXPRESADO EN BOLIVIANOS)

RUBRO	RECAUDACIÓN (100 %)	RECAUDACIÓN (50 %)
IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES Y TRANSFERENCIAS	8.770.832,00	1.659.714,00
IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES Y TRANSFERENCIAS	7.577.206,00	7.281.130,00
PATENTES MUNICIPALES	743.455,00	160.683,00
TOTAL, RECAUDACIÓN	**17.091.493,00**	**9.101.527,00**

En la tabla Nº 2 se evidencia la recaudación de Bs. **26.193.020,00** (veintiséis millones ciento noventa y tres mil veinte 00/100 Bolivianos) de los rubros *IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES Y TRANSFERENCIAS, IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES Y TRANSFERENCIAS, PATENTES MUNICIPALES* Con las **Leyes Municipales N° 381/2024 y Ley Municipal 397/2024, de Condonación de multas e intereses para tributos municipales en beneficio del pueblo sacabeño**, que ofrecieron condonación del 100% durante 60 días y del 50% por otros 60 días, se logró recaudar un total de **Bs. 26.193.020,00**

En varios casos, la **diferencia entre la mora total y el tributo omitido** revela montos elevados de recargos. Ejemplos:

- En bienes inmuebles: Bs. 85.666.577 de mora total vs. Bs. 49.059.051 de tributo omitido. Las multas e intereses suman Bs. 36.607.526.
- En vehículos automotores: Bs. 80.835.329 de mora total vs. Bs. 48.696.010 de tributo omitido. Diferencia: Bs. 32.139.319.
- En patentes municipales: Bs. 8.207.362 de mora total vs. Bs. 5.267.305 de tributo omitido. Diferencia: Bs. 2.940.057.

Resultados de Experiencias Previas de Condonación

Muchos predios nuevos no fueron empadronados tras la aprobación del nuevo radio urbano mediante la **Resolución Suprema N° 11661** (2014), lo que genera deudas tributarias que pueden beneficiarse con esta ley.

Existen problemas estructurales como registros duplicados en RUAT, actividades económicas cerradas o sin baja formal, vehículos fuera de circulación que aún generan deudas. Se requiere actualización de datos técnicos en bienes inmuebles y actividades económicas. El proyecto de ley municipal beneficiará también a predios empadronados con gestión de inicio tributario desde **1995 y 2014 en adelante**, asegurando equidad en el alcance.

Que, luego de realizar la revisión de la propuesta legislativa, se efectuaron observaciones superficiales que fueron debatidas en reuniones de coordinación llevadas a cabo con participación de los concejales de la Comisión Primera del H. Concejo Municipal de Sacaba, así como del mismo personal del Ejecutivo Municipal y personal técnico – legal del Honorable Concejo Municipal, con el objetivo de realizar los ajustes en el proyecto de Ley que fueron debidamente analizados, justificados y considerados con el total consenso de los participantes en la elaboración del proyecto de ley estando recogidas todas las observaciones y ajustes planteados en mérito de una valoración Técnico - Legal; por lo que ésta dirección otorga razón en la importancia y factibilidad legal de emitir y sancionar el denominado "Ley Municipal de Alivio Tributario para Mitigar la Crisis Económica en el Municipio de Sacaba", ya que esta normativa municipal permitirá al Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba contar con un normativa que establezca las condiciones para la aplicación de la condonación de multas , sanciones e intereses de tributos Municipales.

Que, por **Informe Financiero D.A.F/H.C.M.S./022/2025, de fecha 14 de mayo de 2025** elaborado por Lic. Jhonny Sandoval López - Director I Administrativo Financiero del H. Concejo Municipal de Sacaba, luego de haber verificado la solicitud de del Proyecto de Ley emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba concluye: Que el proyecto normativo de Ley Municipal de Alivio Tributario para Mitigar la Crisis Económica en Sacaba, se encuentra dentro del marco legal competencial, por lo que se Recomienda: derivar el informe técnico – financiero y legal al Concejo Municipal de Sacaba, para que a través de este ente deliberante se proceda a sancionar el presente proyecto de Ley Municipal.

Que, por **Informe Legal HCMS/DAL N° 081/2025, de 21 de mayo de 2025**, elaborado por la Dirección de Asesoría Legal, conforme el Informe Financiero DAF/HCMS/ 22/2025 de 14 de mayo de 2025, recomienda: A la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local Financiero Administrativo y Jurídico, aprobar y sancionar el proyecto de "Ley Municipal de Alivio Tributario para Mitigar la Crisis Económica en el Municipio de Sacaba"

Que, por Informe **de Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico N° C-1ª/29/2025, de 21 de mayo de 2025**, recomienda al Pleno del H. Concejo Municipal: Aprobar y Sancionar el Proyecto de "Ley Municipal de Alivio Tributario para Mitigar la Crisis Económica en Sacaba", *Informe que fue deliberado y aprobado en Sesión Ordinaria en fecha 22 de mayo de 2025, por los miembros del H. Concejo Municipal, conforme al voto que cursa en Acta.*

II. <u>OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL.</u>

La presente Ley Municipal tiene como objeto establecer las condiciones para la aplicación de la condonación de multas, sanciones e intereses de tributos municipales, así como regular los mecanismos de actualización y regularización voluntaria del Padrón Municipal de Contribuyentes en el Municipio de Sacaba.

III. <u>FUNDAMENTACIÓN LEGAL</u>. -

Que, la **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece en su artículo 272** que "*La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las*

ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, el **artículo 302, parágrafo I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción los siguientes: Numeral *19 Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales. Num. 20 creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal".*

Que, el **artículo 321 en su parágrafo I y II dispone I.** *"La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto. **II.** La determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo".*

Que, la **Ley Nº 2492 Código Tributario Boliviano**, establece en su **artículo 6** (Principio de Legalidad o Reserva de Ley) en el parágrafo I establece lo siguiente: ***1.*** *Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo **2.** Excluir hechos económicos gravables del objeto de un tributo **3.** Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios 4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones..."*

Que, la **Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"**, en su **artículo 34** (Gobierno Autónomo Municipal) dispone: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: **I.** Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejalas y concejales electas y electos, según criterios de población territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

ABG. GUILLERMO H. CABEZAS CAMACHO DIRECTOR ASESORIA LEGAL V°B° H.C.M.S

Asimismo, en sus Disposiciones Transitorias Primera y Segunda, *"Se reconoce a los gobiernos municipales el dominio tributario y la administración del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores y el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 843 y sus disposiciones reglamentarias, estableciendo a su vez, la creación de impuestos de las entidades territoriales autónomas, se sujetara a las disposiciones contenidas en la ley de clasificación de impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de impuestos en lo demás se aplicara la Ley Nº 2492, de 02 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano o la norma que lo sustituya".*

Que, la **Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales,** establece en su **artículo 16.** (Atribuciones del concejo municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. Así mismo en su **artículo 26, numeral 2,** son atribuciones de la alcaldesa o el alcalde Municipal de los Gobiernos Municipales *"Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal".*

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA V°B° H.C.M.S

Ley Municipal N°. .....423 / 2025.....

Que, la **Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos,** establece en su **artículo 8.** (Impuestos de dominio municipal). Los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores: a). La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas. **b).** La propiedad de vehículos automotores terrestres**., c).** La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial, **d).** El consumo específico sobre la chicha de maíz, **e).** La afectación del medio ambiente por vehículos automotores; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.

Que, la **Ley Municipal N° 078/2017, De Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo,** en su **artículo 1** establece: "La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el Sistema Normativo Autonómico del Municipio, para el ejercicio de la Institucionalidad de la Autonomía Municipal de Sacaba", asimismo en su Artículo 8 (Atribuciones Normativas) señala: I. El Concejo Municipal tendrá atribuciones para emitir los siguientes instrumentos jurídicos municipales: 1. Ley Municipal...".

Que, la **Ley Municipal N° 039/2015 de 01 de diciembre de 2015,** dictada por el Concejo Municipal de Sacaba, aprueba la creación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles y de la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres.

Que, la **Ley Municipal N° 069/2016 de 27 de diciembre de 2016**, dictada por el Concejo Municipal de Sacaba, aprueba la Creación de Patentes Municipales.

Que, la **Ley Municipal N.° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de Enero de 2014, en su Artículo 16** otorga al Concejo Municipal las siguientes atribuciones: **núm. 4)** *"En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".*

Que, el **Reglamento General del H. Concejo Municipal de Sacaba,** en su **Artículo 31 núm. 4)** señala como una de las atribuciones del Pleno del Concejo Municipal "Sancionar, modificar, derogar y abrogar Leyes Municipales".

Que, una vez considerados los informes y respaldos presentados por el Ejecutivo Municipal para el presente tramite, mismos fueron considerados por en Sesión Ordinaria en fecha 22 de Mayo de 2025, por el Pleno del Concejo Municipal y aprobado conforme al voto que cursa en actas.

Ley Municipal N°. ..... 423 / 2025 .....

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL DE ALIVIO TRIBUTARIO PARA MITIGAR LA CRISIS ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO DE SACABA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer las condiciones para la aplicación de la condonación de multas, sanciones e intereses de tributos municipales, así como regular los mecanismos de actualización y regularización voluntaria del Padrón Municipal de Contribuyentes en el Municipio de Sacaba.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal, son de aplicación y de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del Municipio de Sacaba.

ARTÍCULO 3. (MARCO LEGAL).- La presente Ley Municipal se sustenta en las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamental.
3. Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo.
4. Ley Nº 2492 Código Tributario Boliviano.
5. Ley Nº 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
6. Ley Nº 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regularización para la Creación y/o Modificación de Impuestos de los Gobiernos Autónomos Municipales.
7. Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
8. Ley Municipal Nº 039/2015 de Creación de Impuestos Municipales.
9. Ley Municipal Nº 069/2016 de Creación de Patentes Municipales.
10. Ley Municipal Nº 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo.

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS).- La presente Ley Municipal se regirá por los siguientes principios:

1. **Buena fe:** En las relaciones entre los particulares y la Administración Pública se presume la buena fe, la confianza, la cooperación y la lealtad recíproca, debiendo prevalecer en todas las actuaciones administrativas.
2. **Imparcialidad:** Las autoridades administrativas actuaran en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados.
3. **Legalidad y presunción de legitimidad:** Todos los actos de la Administración Pública se presumen legítimos por estar plenamente sometidos al ordenamiento jurídico, salvo declaración judicial en contrario. .
4. **Eficacia:** Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas.
5. **Economía, simplicidad y celeridad:** Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.
6. **Proporcionalidad:** La actuación administrativa deberá ser adecuada, necesaria y coherente con los fines establecidos en la presente Ley Municipal, empleando los medios pertinentes para su cumplimiento efectivo.

ARTÍCULO 5. (ALCANCE).- Podrán acogerse al beneficio de la presente Ley Municipal, todas las personas naturales y jurídicas que sean propietarias, poseedoras o terceros responsables de bienes inmuebles, vehículos automotores y patentes municipales registrados dentro la jurisdicción del Municipio de Sacaba, sobre los siguientes tributos municipales:

1. Hasta la gestión fiscal 2023:
   a) Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
   b) Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
   c) Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores.
   d) Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres.
   e) Patente de Funcionamiento Permanente a la actividad económica.
   f) Patente de Publicidad Exterior.

2. Hasta la gestión fiscal 2024:
   a) Patente Única Municipal.

3. Hasta la gestión fiscal 2025:
   a) Impuesto Municipal a la Transferencia de Inmuebles y Vehículos Automotores.
   b) Impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa de Inmuebles y Vehículos.

ARTÍCULO 6. (CONDICIONES DE APLICABILIDAD).- La condonación será aplicable de forma automática en el sistema del Registro Único para la Administración Tributaria Municipal RUAT a los siguientes casos:

1. La condonación de las Multas Administrativas, Multas por Incumplimiento a Deberes Formales y/o Multas por Omisión de Pago e Intereses para todas las gestiones en mora, siempre que el contribuyente realice el pago total de la deuda tributaria y su mantenimiento de valor de acuerdo a la legislación vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria de acuerdo al artículo 11 de la presente Ley Municipal.

2. A aquellos contribuyentes que se encuentren con procesos de fiscalización de determinación de oficio, mixtas en etapa de Ejecución Tributaria y con medidas coactivas aplicadas, la condonación será aplicada de acuerdo al artículo 11 de la presente Ley Municipal.

3. A aquellos contribuyentes que se encuentren con Recurso de Alzada, Recurso Jerárquico en la Vía Administrativa interpuesta ante la Autoridad de Impugnación Tributaria o demanda Contencioso Tributario en la vía judicial pendiente de emisión y notificación con Sentencia, podrán acogerse al alcance de la presente Ley Municipal sin ninguna restricción, el pago realizado de los tributos se considera desistimiento de la acción interpuesta de forma tácita.

4. A los contribuyentes que empadronaron y no efectivizaron el pago o que empadronen sus actividades económicas, bienes inmuebles en el área urbana y como producto del mismo generen multas e intereses se beneficiaran con la condonación de acuerdo al artículo 11 de la presente Ley Municipal, manteniendo su año de inicio tributario correspondiente conforme normas vigentes.

5. A los contribuyentes que reemplaquen vehículos automotores terrestres y producto del mismo se generen multas e intereses se beneficiaran con la condonación de acuerdo al artículo 11 de la presente Ley Municipal.

ABG. GUILLERMO R. CALDERON CASTRO DIRECTOR ASESORIA LEGAL V°B° H.C.M.S

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA V°B° H.C.M.S

6. A la actualización de datos técnicos dentro los diferentes trámites administrativos que generen impuestos rectificados a cargo de las Unidades correspondientes y como producto del mismo generen multas e intereses igualmente podrán acogerse al beneficio de la presente Ley Municipal de acuerdo a los cuadros establecidos en los artículos 7 y 11 respectivamente.

7. A los sujetos pasivos o terceros responsables que se hubiesen acogido a facilidades de pago (vigentes o incumplidos) con anterioridad a la presente ley Municipal podrán acogerse al beneficio de condonación de multas e intereses previo tramite de anulación de las facilidades de pago, para efectivizar el pago en su totalidad.

CAPITULO II
ACTUALIZACIÓN, BASE DE CÁLCULO Y MODALIDAD

ARTÍCULO 7. (ACTUALIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS E IDENTIDAD).- I Los sujetos pasivos o terceros responsables, mediante declaración jurada podrán modificar y actualizar los datos técnicos e identidad en el Padrón Municipal de Contribuyente (PMC) los cuales para efectos tributarios serán tomados en cuenta a partir de la Gestión fiscal 2014.

II. En caso de que el tributo corresponda a la propiedad de bienes inmuebles o para el caso del impuesto a la transferencia se considerara:

a) La actualización de datos técnicos por parte del sujeto pasivo y/o tercero responsable, a través de una declaración jurada que será verificada por la instancia técnica Municipal, la misma que servirá como base para la liquidación del tributo.

b) La actualización de los datos técnicos para aquellos inmuebles con o sin procesos de verificación predial y con o sin procesos de fiscalización, dicha actualización aplicará a efectos del pago del tributo omitido de acuerdo al parágrafo I del presente artículo.

c) La actualización y regularización de los datos de identidad solicitada por el sujeto pasivo y/o tercero responsable o cuando un funcionario público identifique el mismo dentro de un determinado tramite.

III. En caso de la Patente de Funcionamiento Permanente, Patente de Publicidad Exterior:

a) Actualización de datos técnicos de la actividad económica se aplicará a efectos del pago del tributo omitido de acuerdo al parágrafo I del presente artículo.

b) La actualización y regularización de los datos de identidad solicitada por el sujeto pasivo y/o tercero responsable o cuando un funcionario público identifique el mismo dentro de un determinado tramite.

ARTÍCULO 8. (BASE DE CÁLCULO).- La base de cálculo para el pago dentro la condonación de multas e intereses, estará sujeto a actualización expresada en Unidades de Fomento de Vivienda (UFV´s), convertido en moneda nacional (bolivianos) a la fecha de pago, quedando condonados las multas e intereses y demás sanciones, correspondientes a dichas deudas.

ARTÍCULO 9. (MODALIDAD DE PAGO).- Las personas naturales o jurídicas que sean propietarias, poseedoras o terceros responsables de bienes inmuebles, vehículos

automotores y patentes municipales registrados dentro la jurisdicción del Municipio de Sacaba, que se acojan al beneficio de la condonación de multas, sanciones e interés, podrán realizar el pago del tributo en su totalidad.

CAPITULO III
EXCLUSIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 10. (EXCLUSIONES).- I. Quedan excluidas de la aplicación de la presente Ley Municipal cuando existan resoluciones o sentencias del órgano judicial que adquieran la calidad de cosa juzgada, resoluciones de la Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT) declaradas firmes que impliquen deuda por tributos municipales.

II. Los sujetos pasivos que, pese a estar comprendidos en las causales de exclusión señalados precedentemente y procedieran a realizar el pago bajo las consideraciones establecidas en la presente Ley Municipal, no se consideraran formalmente beneficiados, considerándose el monto cancelado como pago a cuenta de las deudas tributarias que tuviese acumulado dicho sujeto pasivo, imputándose el pago desde la deuda más antigua a las más nueva.

ARTÍCULO 11. (PLAZO DE VIGENCIA).- I. El plazo de aplicación de la presente Ley Municipal será de sesenta (60) días calendario, computables a partir de la publicación del Reglamento emitido por el Órgano Ejecutivo Municipal, conforme al siguiente cuadro:

PLAZO	CONDONACIÓN AUTOMÁTICA DE MULTAS, SANCIONES E INTERESES (%)
Sesenta (60) días calendario	100%

II. El plazo de vigencia de la presente Ley Municipal, podrá ser ampliado por única vez por el Órgano Legislativo Municipal, por el mismo tiempo establecido en la presente Ley, previa justificación y evaluación técnica, legal y financiera del Ejecutivo Municipal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Los sujetos pasivos que se acojan a los beneficios de la presente Ley Municipal, por las características propias de la misma, no podrán efectuar solicitudes de acción de repetición u obtener crédito fiscal por pagos efectuados en los periodos acogidos, consolidándose dichos importes en favor de la Administración Tributaria Municipal y por ende del Municipio.

SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, en su integridad, deberá llevar a cabo campañas de comunicación e información intensivas y masivas, con el objetivo de garantizar que la población en su conjunto conozca a cabalidad los alcances, beneficios y el plazo de vigencia de la presente Ley Municipal.

TERCERA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá otorgar todos los recursos que se requiera, para el cumplimiento e implementación de la presente Ley Municipal y su reglamentación.

CUARTA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Administración Tributaria Municipal, deberá solicitar al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal-

Ley Municipal N°. 423 / 2025

RUAT, los cambios y adecuaciones al sistema informático que sean necesarios para el cumplimiento efectivo de la presente Ley Municipal y su reglamentación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de 30 días calendario, computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, emitirá la reglamentación correspondiente.

SEGUNDA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Articulo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías, sea dentro el plazo establecido.

TERCERA.- Los procesos de fiscalización de tributos municipales sea de oficio o masiva continuaran su curso conforme normas vigentes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de **Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera"** del H. Concejo Municipal de Sacaba, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinticinco años.

Lic. Rubén Alvarado Céspedes
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Germán Coca Miranda
VICEPRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Maira Guamán Fernández
CONCEJAL SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Juan Carlos Montaño Rodríguez
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Rubén Loza Lovera
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Ley Municipal N°. 423 / 2025

Karla Villarroel Peredo
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Osmar López Vargas
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Policarpio Quinteros Zambrana
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Guiselda López Pozo
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Fidelia Sigma Nina Mamani
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Cristiahn Diaz Prado
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

A, 27 de mayo de 2025.

Estando Sancionado la presente Ley Municipal por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, la promulgo para que se tenga y cumpla como norma Municipal.

Es dada en el Despacho del Alcalde Municipal de Sacaba, a los 27 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Pedro Gutierrez Vidaurre
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA